

nal de Pares juzgase á un acusado de distinta condición. Así sucedió en tiempo de Carlos II, cuando Fitzharries, acusado de alta traición, fué llevado ante los tribunales ordinarios por negarse la Alta Cámara á juzgarle en su tribunal. Sin embargo, cuando la acusación de Adam Blair y otros cuatro *commoners* en 1689, los Lores se declararon competentes para juzgarlos, á pesar de ser plebeyos, y el célebre Warren Hastings, siendo también *commoner*, fué juzgado por felonía por la Alta Cámara, quedando, á lo que parece, establecido desde entonces que un plebeyo puede ser juzgado por los Lores en los dos casos de felonía ó traición.

El *impeachment* debe partir siempre de la Cámara de los Comunes, donde el diputado que formula la acusación expone á la Cámara las causas que en su opinión deben motivar el *impeachment*, y, ó se nombra una comisión, ó desde luego se declara que hay fundamento para llevar adelante la acusación, según que los delitos denunciados á la Cámara exijan ó no examen más detenido. Cuando se aprueba el *impeachment*, el mismo diputado que ha propuesto la acusación, acompañado de algunos colegas, se presenta en la barra de la alta Cámara, y en nombre de la de los Comunes y de todo el pueblo inglés formula la acusación de felonía, alta traición ó cualquiera otra de las causas que, en derecho, pueden motivar el *impeachment*. Modernamente ha desaparecido esta forma de acusación; y aunque en las leyes subsiste todavía, es una de tantas disposiciones que las constantes reformas del régimen parlamentario y la distinta significación que en nuestro tiempo se da á los Ministerios responsables, ha convertido en letra muerta. Sir Roberto Peel decía ya que los tiempos del *impeachment* habían terminado, y en 1848 Anstey intentó, sin resultado, re-

poner en vigor la antigua manera de acusar á los altos funcionarios (1).

La razón de que ya en nuestros tiempos haya caído por completo en desuso el *impeachment*, figurando sólo en el derecho escrito como una de tantas atribuciones del Parlamento, consiste, como fácilmente se comprende, en no ser ya hoy necesario, y lo que es más aún, en hallarse casi en contradicción con la creciente libertad del pueblo inglés, de que es clara muestra el poder siempre mayor del Parlamento, único soberano de la nación británica.

Pero cuando el principal objeto del Parlamento era limitar y acortar el poder real, disminuir la omnímoda influencia del trono, que todo lo invadía y sujetaba á su arbitrio; cuando los tribunales eran meros instrumentos del poder, sin vida propia, ni independencia, ni libertad de criterio; sin ese profundo y sacrosanto respeto que la alta idea de la justicia equitativa é igual para todos inspira á sus representantes; cuando al abrigo del poder real podían cometerse impunemente todo linaje de atropellos sin temor á la ley, ni á los tribunales, ni á la opinión, que si entonces existía, no había alcanzado, ni siquiera soñaba con que llegaría á alcanzar el formidable poder que tiene en nuestros tiempos; entonces el *impeachment* era, sin duda, una de las más importantes y valiosas conquistas de los *commoners* sobre sus señores, digna, en un todo, del pueblo que había de enseñar el primero á toda Europa cuán grande y digna de respeto es aquella nación que, antes que de sus conquistas, que son inmensas y mayores que las de los más afortunados guerreros; antes que de su comercio, sin rival en el mundo, ni aun en la historia; antes que de

(1) May, *Parliamentary practice*, 646; Fischel, II, 354.

su próspero y floreciente estado, se enorgullece de sus libertades, del alto concepto de su personalidad que tienen todos sus hijos, y de ser ella, y solo ella, su propia legisladora, única dueña y soberana de sus destinos. Por eso decía con gran fundamento sir Roberto Peel: «*Los días del impeachment han pasado ya*» (1), sin que por eso haya perdido ni se haya menoscabado en lo más mínimo, antes sea indicio de notable progreso de la libertad y el poder del Parlamento. Hoy los Ministros tienen responsabilidad directa é inmediata ante la Cámara, sin que sea necesario acudir á la solemne acusación del *impeachment* ni temer que otra influencia más poderosa que el Parlamento se interponga entre la ley y el acusado. Los altos funcionarios contra quienes en otro tiempo nada podían los tribunales ordinarios, comparecen hoy como cualquier otro súbdito inglés ante el tribunal competente, sin temor de que la corrupción tuerza la vara de la justicia, ni el miedo haga inclinar la balanza en favor del delincuente. La desaparición, pues, del *impeachment* en nuestros días envuelve un progreso notable y al mismo tiempo es cumplido elogio de la administración de justicia en el Reino Unido, que siempre va paralelamente con el desarrollo de las libertades públicas.

En cuanto al procedimiento, hay leves diferencias según que el acusado sea *lord* ó *commoner*. Pero en ambos casos, una vez formulada la acusación en la barra de la alta Cámara, el presunto reo es reducido á prisión; si es Par, de orden de los Lores; y si es plebeyo, del sargento de armas de la Cámara de los Comunes. Para dirigir el proceso y sostener la acusación, á manera de procuradores in-

(1) *The days of impeachment are gone.*

véstidos de plenos poderes, nombran los Comunes, á propuesta generalmente del *Speaker*, los *managers*, entre los cuales figuran casi siempre los autores de la proposición, como más enterados de los pormenores del asunto. Lo mismo que en cualquier otra causa, se permite á acusadores y acusados exponer todo género de pruebas en apoyo de lo que dicen, citar aquellos testimonios que juzguen oportuno, y que los Lores se encargan de hacer comparecer, y, en fin, hacer cuanto crean conducente á dar más evidencia y fundamento á sus asertos. Una vez instruido el proceso, la vista de la causa se verifica en Westminster-Hall, es decir, en el Palacio de Justicia convenientemente preparado al efecto, y adonde el día señalado concurren los Lores, que toman asiento en el banco de los jueces, y la Cámara popular en pleno que asiste en calidad de *Comité de toda la Cámara* para concurrir con los *managers* en la certificación de los cargos que son materia del *impeachment*. Dase lectura al *bill* de acusación, y antes de pasar al examen minucioso de cada uno de los cargos que pesan sobre el acusado se procede á consultar si, en efecto, hay ó no lugar al *impeachment*. La votación de éste, como de todos los demás artículos de la acusación, se efectúa preguntando el Presidente á cada uno de los Lores si cree que el acusado es ó no culpable (*guilty or not guilty*). Para emitir su opinión los Pares se levantan, y poniendo la mano sobre el pecho dicen, según los casos: «Culpable (ó inocente), por mi honor» *Guilty, (or not guilty) upon my honour*, dando siempre el Presidente su voto al final, y enterando inmediatamente al reo del resultado de la votación. Si de ésta se dedujese que en concepto de la mayoría no había delito, queda desde luego anulado el *impeachment*; mas si, por el contrario, la mayoría reconociese culpabilidad en el acu-

sado, el mismo Tribunal de los Lores, continuando en sus funciones de alto Tribunal de Justicia, procede, á instancia siempre de los Comunes, al examen y calificación de cada uno de los cargos que constituyen el *impeachment*.

Los Lores, pues, no pueden sentenciar sino á instancias de la Cámara popular, lo cual vale tanto como decir que ésta tiene en sus manos el perdón del acusado; pues aun cuando resulten ciertos todos los delitos que hayan motivado el proceso, mientras los Comunes no soliciten del Tribunal que se dicte sentencia, éste por sí solo no puede hacerlo. El primer *impeachment* data de 1376, en el reinado de Eduardo III. Hasta entonces los Lores formaban también una especie de alto Tribunal de Justicia, que entendía en todas las causas de alta traición ó felonía, fuesen Lores ó plebeyos los acusados. La diferencia entre el procedimiento anterior y el que desde entonces quedó establecido, consiste en que antes los Lores se reunían y formaban Tribunal de propia autoridad, mientras que en lo sucesivo quedó como ley del país que, en todos los delitos contra el Estado, la acusación partiese de la Cámara popular, perteneciendo á ella exclusivamente el ejercer tan importante derecho. En tiempo de Ricardo II, en 1386, la Cámara de los Comunes condenó por *impeachment* al canciller de La Pole. En los cuatro reinados siguientes hicieron uso con bastante frecuencia los Comunes del privilegio que les concedía el *impeachment*; pero volvió nuevamente á caer en desuso durante los reinados de Eduardo IV, Enrique VII, Enrique VIII, Eduardo VI, María é Isabel; lo cual tiene su explicación en la preferencia que los Príncipes de la casa de Tudor habían dado á los *bills* de *attainder*, cuando deseaban servirse del Parlamento como de arma poderosa

para exterminar alguno de aquellos soberbios Barones que tantas veces tuvieron en su mano la corona de que parecían disponer á su arbitrio (1). En tiempo de Jacobo I, renació la práctica del *impeachment*, de que hicieron uso con gran energía los Comunes, sirviéndose de esta forma de acusación como de la más valiosa muestra del poder popular. Desde 1620, en que sir Giles Mompesson y lord Bacon fueron acusados por medio del *impeachment*, hasta la revolución de 1688, se cuentan unos cuarenta casos, entre Lores y plebeyos, llevados por los Comunes ante la alta Cámara. En los reinados de Guillermo III, de la reina Ana y de Jorge I, llegaron á quince; y en tiempo de Jorge II, no hubo más *impeachment* que el de lord Lovat en 1746, acusado de alta traición.

Ultimamente, á partir de esta fecha, no se encuentran ya más que dos casos, ambos igualmente memorables por las especiales circunstancias que concurrían en cada uno de los acusados. Fué el primero la acusación de Warren Hastings en 1788, llevado ante el Tribunal de los Lores á instancias de Sheridan, Burke y los principales oradores de la Cámara popular. El discurso que en apoyo de su proposición de *impeachment* pronunció Sheridan será siempre una de las páginas más gloriosas de la historia del Parlamento inglés. Era aquella la época de oro de la Cámara de los Comunes, y nunca, desde los tiempos de la oratoria clásica, había llegado la elocuencia á mayor altura, ni se habían arrojado más valerosos campeones á la noble liza de la palabra. Allí estaban el gran Pitt, en cuya frente reverdecían los laureles de su padre, del famoso lord Chatham, cuya gloria ha-

(1) Hallam, *Constitutional History*, 1, 857; D. Hume, *History of England*; May, *Parliamentary practice*, 53.

bía de eclipsar el joven Ministro; allí estaban también el entusiasta y arrebatado Fox; el inspirado Burke, y, entre otros muchos con cuyos nombres honra sus páginas la historia del Parlamento británico, el célebre Sheridan, acusador de Warren Hastings, cuyos crímenes y atropellos presentó á los ojos de la Cámara, animado del vivísimo fuego de la elocuencia, con tal calor y energía, que al terminar su discurso, que había durado cinco horas y media, dijo Pitt que antes de proceder á la votación era preciso dejar pasar algún tiempo para poder salir del círculo del encantador, ejemplo sin precedente en los anales de la tribuna. Después del proceso de Warren Hastings, en nuestro siglo se verificó el último *impeachment* contra lord Melville, acusado, en 1805, de *concusión* (*malversation in his office*). (1)

(1) May, *Parl. pract.*; Hallam, *Const. hist.*; Fischel, *Const. Engl.*

ÍNDICE.

CAPÍTULO III.

Estado de Inglaterra en 1685.

	Págs.
I. Grandes cambios ocurridos en Inglaterra desde 1685.....	2
II. Población de Inglaterra en 1685.....	6
III. El aumento de población es mayor en el Norte que en el Sur.....	9
IV. Rentas públicas en 1685.....	13
V. Sistema militar.....	16
VI. La marina.....	26
VII. La artillería.....	36
VIII. Pensiones y retiros militares.....	37
IX. Gastos del Gobierno civil.....	38
X. Ingresos enormes de los cortesanos y ministros.....	39
XI. Estado de la agricultura.....	43
XII. Riqueza minera del país.....	50
XIII. Aumento de la renta territorial.....	53
XIV. <i>The Country Gentlemen</i>	54
XV. El clero.....	61
XVI. La <i>Yeomanry</i>	74
XVII. Desarrollo de las poblaciones.....	75
XVIII. Bristol.....	75

	Págs.
XIX. Norwich.....	78
XX. Otras ciudades y condados.....	80
XXI. Manchester.....	82
XXII. Leeds.....	83
XXIII. Sheffield.....	84
XXIV. Birmingham.....	85
XXV. Liverpool.....	87
XXVI. Aguas minerales: Cheltenham, Brigh- ton, Burton, Tunbridge Wells y Bath.....	88
XXVII. Londres.....	93
XXVIII. La <i>City</i>	95
XXIX. La parte elegante de la capital.....	102
XXX. Policía de Londres.....	109
XXXI. Alumbrado de Londres.....	110
XXXII. <i>Whitefriars</i>	112
XXXIII. La corte.....	113
XXXIV. Los cafés.....	117
XXXV. Dificultad de los viajes.....	122
XXXVI. Mal estado de los caminos.....	124
XXXVII. Carruajes públicos.....	130
XXXVIII. Ladrones de camino real.....	134
XXXIX. Las posadas.....	138
XL. El correo.....	141
XLI. Los periódicos.....	144
XLII. Cartas noticieras.....	146
XLIII. <i>The Observer</i>	149
XLIV. Rareza de los libros en provincias..	151
XLV. Educación de las mujeres.....	152
XLVI. Conocimientos literarios de los hom- bres.....	153
XLVII. Influencia de la literatura inglesa de aquel tiempo.....	156

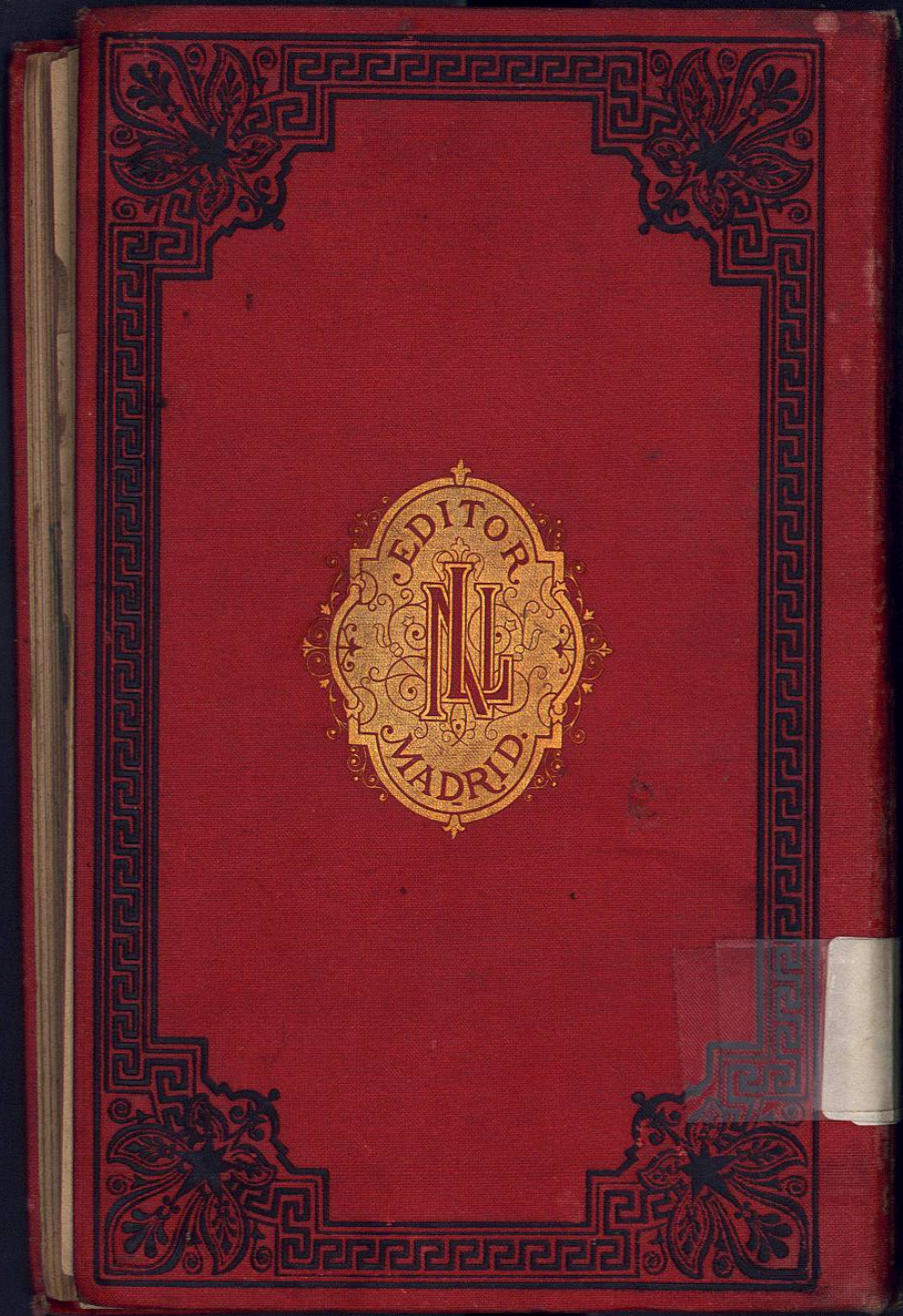
	Págs.
XLVIII. Inmoralidad de la literatura de aquel tiempo.....	159
XLIX. Estado de la ciencia en Inglaterra.....	169
L. Estado de las Bellas Artes.....	177
LI. Las clases jornaleras.—Los salarios....	181
LII. La clase obrera.....	184
LIII. Trabajos de los niños en las fábricas..	186
LIV. Salarios de diferentes clases de arte- sanos.....	188
LV. Los pobres.....	189
LVI. Ilusión que conduce á exagerar la fe- licidad de las generaciones prece- dentes.....	193

CAPÍTULO CUARTO.

Advenimiento de Jacobo II.—(1685).

I. Muerte de Carlos II.....	199
II. Sospechas de envenenamiento.....	214
III. Discurso de Jacobo.....	218
IV. Proclamación de Jacobo II.....	220
V. Estado de la administración.....	222
VI. Nuevos arreglos.....	224
VII. Sir Jorge Jeffreys.....	227
VIII. Recaudación del impuesto sin acta del Parlamento.....	233
IX. Convocación del Parlamento.....	235
X. Relaciones de Jacobo con el Rey de Francia.....	235
XI. Churchill enviado de embajador á Fran- cia.—Su historia.....	240

XII. Relaciones de las potencias continentales con Inglaterra.....	245
XIII. Política de la corte de Roma.....	248
XIV. Incertidumbre de Jacobo.....	252
XV. Política fluctuante del Rey.....	253
XVI. Celebración pública del culto católico en palacio.....	255
XVII. Coronación de Jacobo II.....	258
XVIII. Entusiasmo de los <i>tories</i>	262
XIX. Las elecciones.....	264
XX. Proceso de Oates.....	271
XXI. Proceso de Dangerfield.....	278
XXII. Proceso de Baxter.....	281
XXIII. Reunión del Parlamento de Escocia... ..	286
XXIV. Jacobo II y los puritanos.....	288
XXV. Persecución de los covenantarios escoceses.....	290
XXVI. Intenciones de Jacobo respecto de los cuákeros.....	296
XXVII. Guillermo Penn.....	299
XXVIII. Benevolencia del Gobierno para con los católicos y los cuákeros.....	304
XXIX. Reúnese el Parlamento inglés.....	307
XXX. Trevor elegido Presidente (<i>Speaker</i>).—Carácter de Seymour.....	308
XXXI. Votación del impuesto.....	311
XXXII. Acuerdos de la Cámara popular en la cuestión religiosa.....	314
XXXIII. Votación de nuevos impuestos.....	316
XXXIV. Sir Dudley North.....	317
XXXV. La Cámara de los Lores.....	320
XXXVI. <i>Bill</i> de rehabilitación de Stafford.....	322
APÉNDICE DEL TRADUCTOR.....	325



EDITOR
NL
MADRID

